

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vencerá el 22 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta el estado actual del proceso evidente es que resulta imposible proferir sentencia antes de esa calenda, razón por la cual se hace necesario prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, a partir del 22 de febrero de 2022.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **15 de junio de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

I. Parte Demandante

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los representantes legales de *Taxis de Floridablanca S. A. – Flotax S. A. –*, de *La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo*, *Margy Bayona Gómez* y *Edgar Manuel Murillo Estupiñán*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a los demandantes *Myriam Cáceres Arias*, *Ismael Enrique Mendoza Cáceres*, *Martha Liliana Mendoza Cáceres* y *Zaira Milena Mendoza Cáceres*. Conforme lo prevé el artículo 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto, quedan debidamente citadas las personas a interrogar.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Luis Francisco Hernández Torres*, *Dairo Javier Sepúlveda Hernández* e *Ibeth Carolina Mosquera Ayala*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Oficios y requisitorias

➤ Niéguese la solicitada en el literal B del acápite denominado “Solicitadas” del folio 18 del archivo digital 001 del expediente en lo que respecta a *La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo* por ser abiertamente superflua, atendiendo a que los documentos solicitados ya fueron aportados por la precitada entidad y obran en los archivos digitales 021 y 023 de la carpeta principal, 012 C-1LlamamientoGarantíaEquidad y 017 C-3LlamGarantíaEquidad.

➤ Oficiese a la Fiscalía Primera Local de Floridablanca para que en el término de los 10 días siguientes a la recepción del exhorto correspondiente, den respuesta a la petición que hizo la parte actora y remita a con destino a este juzgado copia integra y legible de las actuaciones surtidas al interior de la investigación adelantada por el presunto punible de lesiones personales culposas radicada bajo el número 682766000250201800573 y donde se encuentran registradas como víctimas *Myriam Cáceres Arias* e *Ismael Enrique Mendoza Cáceres*. **Se advierte que los registros fotográficos deben anexarse a color.**

II. Parte Demandada y Llamante en Garantía Taxis de Floridablanca S. A.

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne obrantes en los archivos digitales 014 de la carpeta principal, 004 al 007 C-1LlamamientoGarantíaEquidad y 005 C-2LlamamientoGarantíaMargyBayona.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes *Myriam Cáceres Arias, Ismael Enrique Mendoza Cáceres, Martha Liliana Mendoza Cáceres y Zaira Milena Mendoza Cáceres* y a los demandados *Margy Bayona Gómez y Edgar Manuel Murillo Estupiñán*, respecto de quienes no se decreta la declaración de parte porque *Taxis de Floridablanca S. A.* no representa a aquellos demandados. Conforme lo prevé el artículo 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Luis Francisco Hernández Torres, Efraín Andrés Rojas Lorenzo y José Luis Rodríguez Villegas*. Cíteseles por intermedio de la parte que pidió la prueba y a su costa.

Oficios y requisitorias

Oficiése a la Fiduprevisora, al Consorcio Fopep y a Seguros del Estado S. A. para que en el término de los 10 días siguientes a la recepción del exhorto correspondiente y con destino a este juzgado den respuesta a la petición que hizo *Taxis de Floridablanca S. A. – Flotax S. A.* - en el literal F del acápite denominado “Oficios” del folio 13 del archivo digital 013 de la carpeta principal del expediente.

Niéguese la solicitada en el literal B del acápite denominado “Oficio” del folio 3 del archivo digital 002 del C-1LlamamientoGarantíaEquidad por ser abiertamente superflua, atendiendo a que los documentos solicitados ya fueron aportados por *La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo* y obran en los archivos digitales 021 y 023 de la carpeta principal, 012 C-1LlamamientoGarantíaEquidad y 017 C-3LlamGarantíaEquidad.

Prueba Traslada

➤ Oficiése a la Fiscalía Primera Local de Floridablanca para que en el término de los 10 días siguientes a la recepción del exhorto correspondiente y con destino a este juzgado remitan copia íntegra y legible de las actuaciones surtidas al interior de la investigación adelantada por el presunto punible de lesiones personales culposas radicada bajo el número 682766000250201800573 y donde se encuentran registradas como víctimas *Myriam Cáceres Arias e Ismael Enrique Mendoza Cáceres*. ***Se advierte que los registros fotográficos deben anexarse a color.***

III. Parte Demandada Margy Bayona Gómez – demandada, llamante y llamada en garantía – y Edgar Manuel Murillo Estupiñán demandado.

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados con el llamamiento en garantía, obrantes en los archivos digitales 003 al 005 C-3LlamGarantíaEquidad, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes *Myriam Cáceres Arias e Ismael Enrique Mendoza Cáceres*. Conforme lo prevé el artículo 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Hernando Almeida González* y *Efraín Andrés Rojas Lorenzo*. Cíteseles por intermedio de la parte que pidió la prueba, a su costa y en la dirección informada por las demás partes como el lugar de ubicación respecto del testigo Rojas Lorenzo.

IV. Parte Demandada y Llamada en Garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación de la demanda y las contestaciones a los llamamientos en garantía, obrantes en los archivos digitales 020, 021 y 023 de la carpeta principal, 12 C-1LlamamientoGarantíaEquidad y 17 C-3LlamaGarantíaEquidad, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes *Myriam Cáceres Arias* e *Ismael Enrique Mendoza Cáceres* y al demandado al demandado *Edgar Manuel Murillo Estupiñán* en la audiencia aquí convocada. Conforme lo prevé el artículo 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65bc4e51c9ac402afe68d8b0bbcd219054452c4a66fdfa71c41970fb7817f2c**
Documento generado en 13/01/2022 03:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>